

Al. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Resolución de V. M. de 17 de Mayo de 1787.

Creo oportuno decir a V. M. que he visto con satisfacción a obedecer ciegamente

los preceptos de V. M. me hubiera determinado

a publicar esta misma Carta en 17 de Mayo, si el

conocimiento que tengo de lo que sirviera la pruden-

cia de V. M. cualquiera que le representa los inconv-

enientes que encuentra en la ejecución, no me hubiere

precisado a suspenderla. Este discurso me alienta a

representar a V. M. que no costando el lujo la prohi-

ción de los, y de plata, como fuera muy fácil

demostrarlo: queriendo el quitar esta distinción al an-

bleza penosamente muy arraigada en los Amotados, que in-

tanto han mortificado a V. M. que estando debilitada, qu-

ando no abolida la fuerza de la ordenanza como habiendo

practicado por su formación en este espacio de tantos años

que aquellos mismos Caballeros que formaron la ley como

mezon en su obediencia después que oleron los repaños de

otro de summa Sphera: que viéndose V. M. en vísperas de con-

regarse en tanta gran, podía la pasión de V. M. suspender

la publicación de esta ley, que en la obediencia, y de curar de

me parece digna de nuevas reflexiones, como no duda la honra

V. M. que pudiese el acierto de sus determinaciones a todo lo posible

aspecto. No le pide menos en las circunstancias presentes

especialmente el punto de mediar, tan decantado de los señores

nos. La idea sola de autorizar sus protecciones, como antes

